

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Preámbulo
- Disposiciones Generales
- Título I: de las entidades ciudadanas y del registro municipal de asociaciones
 - Capítulo I: del registro municipal
 - Capítulo II: de las entidades registradas
 - Capítulo III: de la declaración de utilidad pública
 - Capítulo IV: declaración de utilidad pública municipal a favor de las entidades ciudadanas
- Título II: de la información municipal
 - Capítulo I: de la información en general
 - Capítulo II: de la oficina de información municipal
- Título III: de la iniciativa ciudadana
- Título IV: de la consulta ciudadana
- Título V: de la participación ciudadana en los órganos municipales
 - Capítulo I: de los criterios de participación
 - Capítulo II: de los órganos específicos de participación ciudadana
- Título VI: de la desconcentración administrativa
- Título VII: de la participación ciudadana en los organismos autónomos y servicios municipales
- Título VIII: comunicación local
- Disposiciones transitorias
- Disposición Final

PREÁMBULO

Acogiéndose a las disposiciones legales vigentes (artículos 4,1-a, y el capítulo IV de la LRBRL) el Ayuntamiento de Bailén pretende desarrollar una normativa que regule la participación ciudadana con el reconocimiento expreso de los derechos de los ciudadanos y de las entidades que los aglutinan, y en las que se organizan, especialmente las asociaciones vecinales y sus federaciones, las entidades deportivas, culturales, sindicales, profesionales, empresariales, etc., que representan el elemento vertebrado de la ciudad.

La democracia participativa, emanada de la base de la sociedad a través de la iniciativa popular y de las organizaciones y entidades ciudadanas, debe ser el complemento y elemento enriquecedor de la democracia representativa. Participación y descentralización, junto con la eficacia y la transparencia en la gestión, permite a un Ayuntamiento abierto y democrático, impulsar una actuación al servicio de los intereses de los ciudadanos que sienten el deber cívico de cooperar con la institución municipal en la mejora de sus condiciones de vida y en el progreso socio-económico de su ciudad.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

Esta cooperación encuentra su marco idóneo, en la descentralización y en la información, aspectos motivadores del acercamiento entre el ciudadano y la Administración local, en el intento de una más ágil respuesta del Ayuntamiento a los problemas cotidianos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- El objeto del presente Reglamento es el establecimiento de las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2º.- Los objetivos que se pretenden conseguir con el presente Reglamento, y que tienen carácter de principios básicos, son los siguientes:

- Facilitar la más amplia información sobre las actividades y la gestión municipal.
- Facilitar y promover la iniciativa y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, sin menoscabo de las competencias legalmente atribuidas a los órganos establecidos por la Ley y hacer efectivos los derechos recogidos en el artículo 18 de la LRBRL.
- Crear los órganos y mecanismos que garanticen las posibilidades de consultar los vecinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la LRBRL.
- Fomentar el asociacionismo ciudadano.
- Acercar la gestión municipal al ciudadano.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios.
- Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incida en la resolución de las problemáticas actuales.

TÍTULO I DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

CAPÍTULO I.- DEL REGISTRO MUNICIPAL:

Artículo 3º .- El Registro Municipal de Asociaciones, tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 4º.- Podrán solicitar y obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas entidades legalmente constituidas, de funcionamiento democrático y sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Ayuntamiento de Bailén, y que tengan como objeto fundamental la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos. En especial las asociaciones de vecinos, de padres de alumnos, entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles y estudiantiles, medioambientales, profesionales, empresariales y sindicales entre otras.

Artículo 5º.- Para el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 72 de la LRBRL y en el presente Reglamento, las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, será necesaria la previa o simultánea inscripción en el citado Registro municipal de Asociaciones. No obstante, a solicitud de la interesada, el Ayuntamiento reconocerá a las Asociaciones no inscritas el ejercicio de aquellos derechos, comprometiéndose a obtener su inscripción en dicho registro en el plazo de dos meses. En caso de ser denegada la inscripción, será siempre motivada.

Artículo 6º.- a) La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General y se tramitará a través de la Delegación de Participación Ciudadana, que tendrá a su cargo el Registro Municipal de Asociaciones, siendo sus datos públicos. b) Las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones, deberán realizarlas las entidades interesadas, debiendo aportar los siguientes documentos:

1. Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.
2. Los Estatutos de la entidad.
3. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
4. Datos de identificación de las personas que ocupan cargos directivos.
5. Domicilio social.
6. Número de identificación fiscal.
7. Presupuesto del año en curso.
8. Programa de actividades del año en curso.
9. Certificación del número de socios.

Artículo 7º.- En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal y se le notificará esta resolución, con el número de

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 8º.- Las asociaciones inscritas, están obligadas a actualizar los datos del Registro, notificando cuantas modificaciones se produzcan. Cada año se actualizarán dichos datos a excepción de los señalados en el número 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del apartado b) del artículo 6. La modificación de estos últimos datos deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Artículo 9º.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos anteriores del presente Reglamento, supondrá la apertura del correspondiente expediente que podrá dar lugar a la baja de la entidad o Asociación incumplidora, del Registro Municipal con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

Artículo 10º.- Podrán existir además, registros específicos para entidades sectoriales, a cargo de las delegaciones del área correspondiente, y que se tramitarán a través de las mismas.

Las secciones de las Asociaciones vecinales, podrán incluirse de oficio en los Registros Sectoriales, y la baja en los mismos no implicará la baja en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO II.- DE LAS ENTIDADES REGISTRADAS

Artículo 11º.- Las entidades que figuren en el Registro municipal de Asociaciones, tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- Participar en la gestión municipal en los términos contemplados en el presente Reglamento.
- Acogerse a los derechos de iniciativa, información o a cualquier otro derecho reconocido por la Ley y establecido en el presente Reglamento.
- Proponer a sus propios representantes en todos los órganos que este Reglamento contempla para Participación ciudadana. El Pleno de la Corporación ratificará a tales representantes beneficiarios de las ayudas técnicas y económicas o de cualquier otro tipo que el Ayuntamiento pueda ofrecer para el desarrollo y potenciación de sus actividades.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refiere el artículo 5, tienen derecho a:

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

- Recibir en su domicilio social, previa solicitud, las convocatorias y Órdenes del Día de los órganos colegiados municipales.
- Recibir las publicaciones que edite el Ayuntamiento, tengan éstas carácter periódico o no.
- Suscribirse convenios de gestión de servicios, de formación ocupacional, dinamización socio cultural o de cualquier otra modalidad con el fin general del bienestar ciudadano.
- Acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación. El uso de los medios públicos municipales, deberá de ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.
- Solicitar celebraciones de audiencia pública, en los términos y con el alcance previsto en este Reglamento.

Artículo 12º.- El Presupuesto municipal incluirá una partida destinada específicamente al fomento del asociacionismo. En las bases de ejecución de los presupuestos, así como en el Reglamento de subvenciones se explicarán los criterios objetivos de distribución de ayudas a las entidades, que deberán de ser justificadas.

En todo caso, será requisito previo a cualquier percepción de subvención, el estar inscritos en el Registro municipal de Asociaciones, y tener justificado en el plazo previsto el uso de las subvenciones concedidas anteriormente.

CAPÍTULO III.- DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA:

Artículo 13º.- El Ayuntamiento colaborará en la tramitación de la declaración de utilidad pública de las entidades que lo soliciten y que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A FAVOR DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS:

Artículo 14º.- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal de Asociaciones, podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, siempre que su actividad sea de interés general y complementaria de la propia actividad municipal en la medida que lo permita la legislación aplicable, con los alcances previstos en la misma legislación, y lleven a cabo una acción continuada.

Artículo 15º.- La solicitud de reconocimiento de utilidad pública municipal podrá hacerse de oficio por el gobierno municipal a petición de cualquier grupo político presente en la Corporación, o a instancia de la propia entidad.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

Artículo 16º.- La instancia o petición de declaración de utilidad pública se iniciará con petición razonada al Ilmo. Sr. Alcalde, adjuntando la siguiente documentación:

- Exposición de motivos en los que se basa la petición.
- Informe del Registro municipal de Asociaciones, con los datos actualizados de la entidad solicitante.
- Memoria de las actividades realizadas desde los tres últimos años, anteriores a la solicitud, debidamente justificadas o documentadas.

Artículo 17º.- Reunida la documentación y previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, y previa deliberación de las áreas implicadas, se llevará la oportuna propuesta al Pleno de la Corporación.

Artículo 18º.- Los criterios fundamentales de valoración para declaración de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- Interés general de la entidad en el ámbito del término municipal.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas a favor del municipio.
- Ámbito de población afectado por las actividades de la entidad, y grado de participación de los ciudadanos en las mismas.

Artículo 19º.- Acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública se inscribirá ésta, en el Registro municipal de Asociaciones, haciéndose pública en los Boletines oficiales, tabloneros de anuncios y medios de comunicación.

Artículo 20º.- Declarada de utilidad pública municipal una entidad tendrá los siguientes derechos:

- Usar este título en todos los documentos a continuación del nombre de la entidad.
- Poder acceder a las ayudas económicas establecidas, y uso de los medios locales y medios de comunicación para el desarrollo de sus actividades.
- Disfrutar de los beneficios fiscales que la legislación vigente aplica a este tipo de entidades, de acuerdo con el Título Primero de la Ley General Tributaria, y que figuren en las Ordenanzas municipales.

Artículo 21º.- Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal, deberán presentar en el primer trimestre de cada año, memoria de las

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

actividades realizadas en el último año, así como el programa de actividades para el año en curso.

Deberán también emitir los informes de asuntos de su competencia, cuando les sean solicitados por el Ayuntamiento.

Artículo 22º.- La declaración de utilidad pública municipal, podrá ser anulada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, cuando el incumplimiento de los deberes, el mal uso de los derechos adquiridos o la carencia de actividades así lo aconsejen.

TÍTULO II DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DE LA INFORMACIÓN EN GENERAL:

Artículo 23º.- El Ayuntamiento de Bailén garantiza a los vecinos de municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

Artículo 24ª.- El Ayuntamiento informará a los vecinos de su gestión a través de los medios de comunicación social y municipal, y mediante la edición de publicaciones, bandos, tablones y paneles informativos; organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Así mismo se recogerán opiniones de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 25ª.- Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

CAPÍTULO II.- DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

Artículo 26º.- En las dependencias del Ayuntamiento funcionará una Oficina de Información municipal, en el horario más amplio posible, así como un Registro con la finalidad de:

- Recoger las instancias, iniciativas, quejas y reclamaciones que presenten los vecinos o las entidades ciudadanas.
- Canalizar y coordinar desde los distintos departamentos municipales toda la actividad relacionada con la información al ciudadano.
- Recabar de los distintos departamentos municipales el estado de tramitación administrativa por la que discurre cada expediente a petición del interesado.
- Facilitar información relativa al funcionamiento del Ayuntamiento, actuaciones municipales, derechos de los ciudadanos y cualquier otra, bien directamente o bien usando los medios técnicos que se implanten (teléfono del vecino, soportes informáticos de información, etc.).

Artículo 27º.- La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, se solicitará por escrito en el Registro. La Oficina de Información municipal, realizará las gestiones que sean oportunas para que el solicitante obtenga respuesta a su solicitud en el plazo más breve posible y sin que esto suponga entorpecimiento de los trabajos de los demás servicios municipales.

Artículo 28º.- Las solicitudes que dirijan los vecinos o las entidades a cualquier órgano del Ayuntamiento, pidiendo aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito a través del Registro y se contestarán, suministrando los documentos que se soliciten.

La Administración municipal asumirá como función específica, el deber de contestación expresa.

Artículo 29º.- El Ayuntamiento procurará la máxima difusión de las convocatorias y Órdenes del Día de los Plenos, Comisiones Informativas y Comisiones de Gobierno.

Artículo 30º.- Serán objeto de especial tratamiento informativo y divulgativo, los grandes temas municipales, así como los que afecten al común de los ciudadanos en materias presupuestaria, fiscal, urbanística y social. En el mismo sentido serán objeto de divulgación específica en su ámbito de aplicación, aquellas actuaciones o planes municipales que afecten a la mayor parte de los ciudadanos.

TÍTULO III DE LA INICIATIVA CIUDADANA.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

Artículo 31°.- Se entiende por iniciativa ciudadana, las propuestas presentadas por los vecinos o entidades, con suficiente grado de elaboración como para ser ejecutables, y en las que los interesados lleven a cabo una aportación en el desarrollo de las mismas.

Artículo 32°.- La iniciativa será presentada por escrito dirigido al Alcalde y en ella deberán figurar los datos de identificación de quien realice la propuesta y en su caso la asociación a quien representa.

En la valoración de las iniciativas, el Ayuntamiento considerará los criterios de interés público de la propuesta y la aportación de los solicitantes.

Artículo 33°.- Se informará a los solicitantes del trámite a seguir por la propuesta. En todo caso la resolución se comunicará a los interesados.

Artículo 34°.- En caso de carencia presupuestaria, deberán incluirse en la siguiente transferencia de crédito las partidas necesarias para la realización de las propuestas aprobadas, o bien, figurarán en los presupuestos del año siguiente.

TÍTULO IV DE LA CONSULTA CIUDADANA.

Artículo 35°.- El Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular los asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean especialmente relevantes para los intereses de los vecinos, excepto los relativos a Hacienda Local.

Artículo 36°.- La consulta ciudadana en todos los casos contemplará el derecho de todos los ciudadanos censados, a ser consultados y a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información posible, escrita y gráfica.

Artículo 37°.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para celebrar la consulta ciudadana sobre materias de su competencia.

También se podrá celebrar consulta ciudadana a petición colectiva, firmada por un mínimo de vecinos no inferior al 8% del Censo Electoral municipal, previa resolución de los acuerdos interesados.

Todo lo que no prevé este artículo se regulará por lo dispuesto en la Legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, especialmente la Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero, reguladora de las diferentes modalidades de Referendum.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.- DE LOS CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 38°.- Los representantes de las diversas Entidades, colectivos de interesados o vecinos, pueden intervenir en aquellas comisiones informativas en las que figuren asuntos que afecten a estos colectivos, en el Orden del Día, siempre que lo soliciten previamente de la Alcaldía Presidencia, especificando de manera justificada, representación y motivo. También podrán asistir por invitación expresa del Presidente de la Comisión.

Artículo 39°.- La Junta de Gobierno Local, si lo considera oportuno, podrá convocar a sus sesiones, a los representantes de las entidades ciudadanas para la defensa de los intereses generales o de los vecinos.

Artículo 40°.- Cualquier entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, podrá manifestar su opinión sobre temas de especial trascendencia de las sesiones del Pleno de la Corporación, mediante escrito dirigido al Alcalde, con 48 horas de antelación, por la entidad afectada. El texto del escrito se incorporará al Acta en el expediente correspondiente.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 41°.- Los órganos específicos de participación ciudadana serán los Consejos municipales de área o sectoriales y los Consejos territoriales, que tienen por objeto canalizar la participación de las entidades ciudadanas en la vida municipal.

SECCIÓN I.- De los consejos municipales de área o sectoriales.

Artículo 42°.- Los Consejos municipales de área o sectoriales son órganos de participación, información, seguimiento y propuesta a la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Consejo tiene competencia.

Artículo 43°.- Los Consejos municipales de área o sectoriales, se crearán por acuerdo Plenario de la Corporación, uno por cada área de actuación municipal o sectorial, como mínimo en los siguientes: Urbanismo, Salud, Cultura, Escolar, Deportes, Seguridad, Económico-social, Bienestar social, Mujer, Medio ambiente y Juventud.

Artículo 44°.- Además de los Consejos referidos en el artículo anterior, se podrán constituir otros que se consideren oportunos, previo dictamen de la

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

Comisión Informativa de Régimen Interior y a propuesta de la Concejalía-delegada de área, de la de Participación ciudadana o de cualquier otra.

Artículo 45°.- Los Consejos municipales de área o sectoriales, se regularán por la legislación aplicable, el presente Reglamento y las normas complementarias que apruebe el Pleno de la Corporación, a propuesta de la delegación de Participación Ciudadana y previo dictamen de la Comisión Informativa.

Artículo 46°.- En todo caso, la composición de los Consejos municipales contará siempre con:

- Un Presidente: El Alcalde, o persona en quien delegue.
- Un representante por la asociación del sector afectado.
- Un miembro de cada grupo municipal existente en la Corporación.

Artículo 47°.- Además de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, serán en todo caso, facultad de los Consejos municipales de área o sectoriales:

- Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento para ser discutidas en las Comisiones informativas municipales correspondientes, así como colaborar en los estudios y en la elaboración de programas y proyectos y hacer un seguimiento de los órganos municipales, empresas prestatarias de servicios dentro de su área de actuación.
- Discutir el programa anual de actuación y estudiar el presupuesto.
- Ser informados de los dictámenes aprobados por las comisiones informativas, y en todo caso, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto de aquellos temas de interés para ellos, facilitándoseles además, el acceso a los expedientes correspondientes.
- Ser consultados en el caso de que los órganos municipales debatan y aprueben, asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.

SECCIÓN II.- De los Consejos territoriales.

Artículo 48°.- Los Consejos territoriales son órganos desconcentrados de gestión y vías de participación y expresión de los intereses específicos de la población de las distintas zonas en que esté dividido el Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 49°.- Los Consejos territoriales podrán ser de distrito o de barrio.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

Artículo 50°.- Los órganos, su composición, régimen de funcionamiento y organización, quedarán fijados por las Normas Regulatoras que apruebe el Pleno de la Corporación a propuesta de la Concejalía de Participación ciudadana, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

Artículo 51°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en norma de rango superior, serán en todo caso, competencias de los Consejos Territoriales:

- Informar durante el proceso, de los siguientes actos administrativos y disposiciones normativas:
 - Plan de actuación municipal.
 - Actuaciones de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 - Planos de conjunto sobre saneamiento, transporte, vivienda, educación y otros servicios públicos.
- Hacer llegar a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes, las aspiraciones de cada distrito o barrio relativo a obras y servicios.
- Aprobación de las cuentas de gastos realizados por órganos del Consejo territorial.
- Informar y proponer la subvención que corresponda, a las entidades sociales existentes en el ámbito territorial del Consejo territorial del distrito o barrio.
- Emitir informe no vinculante, en los siguientes casos:
 - Aprobación de Planes parciales y especiales de Ordenación Urbanística que afecten a los diferentes distritos o barrios.
 - Aprobación de Planes y proyectos de equipamiento que les afecten.
 - Aprobación de estudios de detalle y proyectos de urbanización.
 - Aprobación de proyectos de obras municipales que se vaya a realizar en cada distrito o barrio.
 - Concesión de viviendas de Promoción pública.
 - Emitir informe sobre las peticiones de los vecinos, relativas a la prestación de los servicios municipales del distrito o barrio y sobre cumplimiento de las Ordenanzas por parte de los vecinos.
- Informar a los vecinos y entidades, de la actividad municipal en general, y del Consejo territorial en particular.
- Elaborar estudios sobre las necesidades del distrito o barrio.
- Participar en la gestión de los Centros sociales, Casa de la Cultura, Casa de la Juventud, Centros de la Tercera Edad, instalaciones deportivas, bibliotecas y otros centros o instalaciones municipales.
- En cualquier otra que el Pleno de la Corporación estime oportuno.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

TÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 52°.- Con el fin de acercar la gestión y administración municipal al ciudadano, el Ayuntamiento desconcentrará paulatinamente el mayor número de servicios administrativos en los barrios.

Se buscará la colaboración de las entidades ciudadanas en donde se instalen las Unidades administrativas descentralizadas con la finalidad de ofrecer el mejor servicio al vecino.

TÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 53°.- En los Estatutos de los institutos, fundaciones, patronatos o cualquier otro organismo autónomo municipal, se contemplará la participación de las entidades ciudadanas mediante sus representantes.

Artículo 54°.- La representación de las entidades ciudadanas en los órganos autónomos, será distribuida entre las asociaciones sectoriales representativas, que cumplan el artículo 5 del presente Reglamento, contando por lo menos, con un miembro de la Federación de Asociaciones Vecinales.

Artículo 55°.- Podrán constituirse Comisiones de Seguimiento de los Organismos Autónomos que prestan servicios por gestión indirecta, con representación de las asociaciones sectoriales.

TÍTULO VIII COMUNICACIÓN LOCAL

Artículo 56°.- Boletín Municipal. El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín Municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del Boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente.

Artículo 57°.- Página Web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante su página Web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

	Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de BAILEN	23
		10

3. Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

El Ayuntamiento valorará el desarrollo de las experiencias participativas contempladas en este Reglamento, transcurrido un año a partir de la fecha en que entre en vigor.

SEGUNDA:

En el plazo de tres meses a partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, se constituirán por lo menos los Consejos municipales de área contemplados en el artículo 42. Se aprobará la normativa de organización, funcionamiento y composición de los Consejos sectoriales, conforme al Reglamento en su artículo 42.

TERCERA:

El desarrollo del título V relativo a los Consejos territoriales, en lo referente a su constitución, número total, ámbito de actuación, así como competencias y facultades y cualquier otra determinación referida a ellos, quedará sujeta a la división territorial del Ayuntamiento, que después del estudio pertinente y previa consulta con las entidades ciudadanas, acuerde el Pleno de la Corporación.

CUARTA:

En el plazo de dos meses a partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, se revisará el Registro Municipal de Asociaciones según lo establecido en el mismo, y se divulgará la necesidad de inscripción en él, de todas las entidades.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Jaén.